

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Jefatura del Estado

LEY

DE 11 DE ABRIL DE 1939 aprobando el plan de Obras Públicas.

Alcanzada la paz victoriosa en España después de una cruenta guerra en la que tantas vidas han sido sacrificadas y tan enormes daños materiales se han producido, unos por el afán vesánico del enemigo y otros por consecuencia de la misma guerra, bien notoria en la necesidad de acometer, al presente, un plan general de obras públicas que, combinado con el de reparación de las ciudades afectadas, constituya un programa nacional de reconstrucción del territorio patrio.

El natural deseo de proporcionar trabajo y conjurar el Paro es uno de los motivos que impulsan en casi todas las Naciones al desarrollo de las obras públicas, pero no debe ser éste el único aspecto, ni quizá el más interesante, pues con ese solo punto de vista y agravado por los halagos a las personas y a las regiones, se han gastado en obras del Estado cantidades crecidísimas sin que su utilidad haya sido alcanzada debidamente.

Siendo el plan de obras públicas un medio poderoso y eficaz de fomento de las actividades nacionales, debe inspirarse su redacción en una selección acertada de las obras, de modo que formen un conjunto armónico y articulado, en el que puedan aprovecharse no sólo las ventajas que cada una de aquéllas reportan, sino más bien la que se deriva de su totalidad como encauzamiento de la economía nacional.

Por la rapidez con que han sido conquistadas las provincias últimamente liberadas, no ha sido posible incluir, al presente, su programa de reconstrucción, pero actuando ya, desde el siguiente día de su liberación, la Comisión de estudios, quedarán incorporadas al plan redactado en la breve fecha en que sus proyectos sean aceptados.

Una preocupación que no podía dejarse sin tener en cuenta es la de que los trabajos previstos se hicieran a base de emplear en casi la totalidad materiales españoles, a fin de evitar en lo posible el gasto de moneda extranjera.

Si de un modo absoluto resulta difícil llegar a esa determinación, por la gran conveniencia económica que

supone emplear betún asfáltico en la reparación de las carreteras que tienen ese material, cabe restringir el uso de esta substancia sólo a ese efecto, ordenando la aplicación de productos españoles en las nuevas construcciones y grandes reparaciones.

Redactado con arreglo al criterio general expuesto, el plan de obras públicas del Estado, por el Ministerio correspondiente, y, después de los informes técnicos oportunos, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Se aprueba el Plan de Obras Públicas referente a los tres sectores, carreteras y caminos obras hidráulicas y puertos con sus señales marítimas, presentado por el Ministerio de Obras Públicas y cuya relación de obras figura en el documento adjunto.

Artículo 2.º—Para las provincias últimamente liberadas se redactará el plan con la mayor urgencia y conforme al mismo criterio de las otras provincias, incorporándose al presentado actualmente, mediante una Ley complementaria.

Artículo 3.º—En la ejecución de todas las obras se emplearán materiales nacionales, sin más excepción que aquellos escasos elementos imprescindibles que no se fabriquen en el país y no sea posible la sustitución.

En las carreteras se empleará betún asfáltico para la reparación de las que tengan firmes asfálticos, substituyéndole en todo lo posible por alquitranes españoles o por asfaltos nacionales.

En las obras nuevas de carreteras y grandes reparaciones, se dispondrá los pavimentos adecuados de hormigones de cemento, empedrados u otros que tengan exclusivamente productos nacionales.

Artículo 4.º—El Consejo de Ministros fijará cantidad necesaria para el desarrollo de los trabajos en el presente año y las anualidades que han de consignarse en los presupuestos de los años sucesivos.

Artículo 5.º—El Ministerio de Hacienda, en relación con el de Obras Públicas, arbitrará los créditos necesarios para la ejecución de las obras asignadas en el presente plan, en virtud de las anua-

lidades fijadas por el Consejo de Ministros.

Artículo 6.º—Por el Ministerio de Obras Públicas se darán las órdenes oportunas para el desarrollo de las obras y cumplimiento de las disposiciones vigentes al efecto.

Dado en Burgos a once de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO.

Relación de los trabajos y obras que forman el plan de obras públicas del Estado, aprobado por la presente Ley

CARRETERAS Y CAMINOS

Clasificación de los caminos existentes, según sus anchos, la clase de firme y su longitud. División en tres clases, con los nombres de Carreteras Nacionales, Carreteras Comarcales y Caminos Locales, en sustitución de las antiguas denominaciones de Carreteras de 1.º, 2.º y tercer orden, y Caminos vecinales y provinciales.

Grado de necesidad de todas las provincias para la intensificación de la red.

Sistematización y nomenclatura de todos los caminos con criterio uniforme y kilometración concordante para ordenar la distribución de las distintas vías.

Plan de obras en las 37 provincias de: Alava, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Palma, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza y Zonas de Soberanía de Marruecos.

El proyecto del plan en cada una de esas provincias abarca los siguientes capítulos, explícitamente consignados y presupuestados.

Obras de nueva construcción

- a) Reconstrucción de puentes destruidos.
- b) Terminación de obras en ejecución.
- c) Obras por comenzar y aceptadas en el estudio.
- d) Comunicación de núcleos

urbanos aislados actualmente y que tienen más de 300 habitantes.

e) Expropiaciones.

Obras de acondicionamiento

- a) Reparación extraordinaria de los fines.
 - b) Transformación de fines ordinarios en otros especiales.
 - c) Transformación de firmes especiales en otros de clase superior.
 - d) Mejoras en la explanación y en las obras de fábrica.
 - e) Supresión y mejora de travessías.
 - f) Supresión de pasos a nivel.
 - g) Otras variantes.
 - h) Adaptación de las variantes a las condiciones de la Instrucción.
 - i) Defensas, señales, guías y arbolado.
 - j) Edificaciones.
 - k) Expropiaciones.
- Subvenciones a las Diputaciones. Maquinaria, herramientas y útiles.

Plan complementario

Exposición sintética del plan de obras, complementario del anterior, para la ejecución en nueva traza de 625 kilómetros de Carreteras Nacionales con ancho de 9 metros.

2.000 idem de Comarcales, con ancho de 7,50 metros.

10.000 idem de Locales, con ancho de 6 metros.

Presupuesto alzado de los ensanches necesarios para conseguir los anchos antes citados en toda la red actual, por modificaciones de explanación y firme, en la siguiente distribución:

3.500 kilómetros ensanchados desde 7 hasta 9 metros.

3.500 idem ensanchados desde 8 hasta 9 metros.

7.000 idem ensanchados desde 6 hasta 9 metros.

3.500 idem ensanchados desde 7 hasta 7,50 metros.

12.000 idem ensanchados desde 6 hasta 7,50 metros.

2.000 idem ensanchados desde 5 hasta 7,50 metros.

Las provincias de Alava y Navarra, por consecuencia de su régimen especial autonómico, no figuran en presupuesto, por ser de cargo directo de las respectivas Diputaciones, pero la distribución de su red, la nomenclatura, kilometraje y aceptación de la Instrucción ha sido hecha por acuerdo con los Servicios técnicos

provinciales e incluido su estudio en el presente Plan.

En la provincia de Madrid, por no haber estado liberada aún en la época de redacción, no lleva presupuestos, pero el establecimiento de circuitos ha sido consignado, a reserva de añadir las obras complementarias al mismo tiempo que se haga para las provincias no incluidas.

(Concluirá)

Administración provincial

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Esta Tesorería de Hacienda, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 165 del Estatuto de Recaudación vigente, acordó señalar el período de cobranza voluntaria del segundo trimestre del año actual, en los pueblos de las Zonas recaudatorias, los días que a continuación se expresan:

ZONA DE AVILES

Soto del Barco, 3 y 4 de mayo; Castrillón, 5 y 6 de mayo; Gozón, 9, 10 y 11 de mayo; Illas, 12; Corvera, 13; Avilés, 16 al 31. En Avilés, para todos los pueblos, 1 al 10 de junio.

ZONA DE BELMONTE Y 2.ª DE CASTROPOL

Grandas de Salime, 3 al 5 de mayo; Pesoz, 1 y 2; Santa Eulalia de Oscos, 28 y 29; San Martín de Oscos, 26 y 27; Villanueva de Oscos, 26 y 27; Miranda, 15 al 20; Salas, 1 al 8 y 30 a 31; Somiedo, 10 al 14; Teverga, 23 al 26; Yermes y Tameza, 27 y 28.

ZONA DE CANGAS DEL NARCEA

Degaña, 6 y 7; Cangas del Narcea, todo el mes; Ibias, se señalará oportunamente.

ZONA 1.ª DE CASTROPOL

Tapia, 1, 2, 3, 4 y 5 de mayo; El Franco, 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo; Coaña, 11, 12 y 13; Boal, 14, 15, 16, y 17; Illano, 14 y 15 de mayo.

ZONAS DE LUARCA Y 3.ª DE CASTROPOL

Navia, 8, 9, 10 y 11 de mayo; Villayón, 12 y 13; Luarca, del 22 al 31 de mayo; Castropol, 16, 17, 18 y 19 de mayo; San Tirso, 22 y 23; Taramundi, 24, 25, 26 y 27.

ZONAS DE SIERÓ Y DE INFUESTO

Bimenes, 8, 10 y 11 de mayo; Noreña, 3 y 4; Sariego, 5 y 6; Siero, 19, 20, 22 al 27 y 29 al 30 de mayo.

Cabranes, 3, 4, 5 y 6; Nava, 12, 13, 15, 16 y 17; Infiesto, 8 al 13, 15, 1, 17, 19, 20 y 22 al 27.

ZONA DE LAVIANA

Langreo, 10 al 20 de mayo; Aller, del 23 al 31; San Martín del Rey Aurelio, del 28 al 31; Sobrescobio, 28; Caso, del 1 al 5 de junio; Laviana, del 5 al 10 de junio.

ZONA DE LENA

Quirós, 5, 6, 7 y 8 de mayo; Riosa, 9 y 10; Lena, 13 al 20; Mieres, 21 al 31.

ZONA DE LLANES

Llanes, del 1 al 20 de mayo; Cabrales, del 9 al 17; Ribadedeva, del

19 al 22; Valle Alto, del 5 al 7; Valle Bajo, del 14 al 22.

2.ª ZONA DE OVIEDO

Ribera de Arriba, 1, 2 y 3; Santo Adriano, 1 y 2; Proaza, 3, 4, 5 y 6; Llanera, 5, 6, 7, 8, 9 y 10; Morcín, 15, 16, 17, 18 y 19; Las Regueras, 29, 30 y 31.

ZONA DE PRAVIA

Cudillero, 3 al 6; Muros, 8 al 10; Candamo, 10 al 13; Pravia, 16 al 30; Grado, 16 al 30.

ZONA DE VILLAVICIOSA

Colunga, del 1 al 10; Caravia, 11 y 12; Villaviciosa, del 13 al 31; todos mes de mayo.

ZONA DE CANGAS DE ONIS

Parres, del 12 al 17 de mayo; Cangas de Onís, del 18 al 25; Onís, del 24 al 25; Amieva, 27 y 28; Ponga, 29 al 31; Ribadesella, del día 1 al 5 de junio.

ZONA 1.ª DE OVIEDO

Del 1 de mayo al 10 de junio.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por los diversos conceptos contributivos, que si dejan transcurrir el día 10 de junio sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio del 20 % por único grado, sin más notificación ni requerimiento; y si los hacen efectivos del 21 al 30 de junio, ambos inclusive, solo tendrán el recargo del 10 %.

Oviedo, 27 de abril de 1939.— Año de la Victoria.— El Tesorero de Hacienda, Juan Barthe.

Ayudantía Militar de Marina de Luanco

Edicto

D. Francisco Alvarez Montesinos, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Luanco, y Juez Instructor de expediente instruido por pérdida de la libreta de inscripción marítima del inscripto Laureano Fernandez Gonzalez, folio 25 de la inscripción del año 1913 de este Distrito.

Hago saber: Que por Decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante General del Departamento Marítimo de el Ferrol del Caudillo, de fecha 4 del mes actual, ha sido declarada nula y sin valor dicha libreta.

Lo que se hace público por el presente edicto para general conocimiento.

Luanco 26 de abril de 1939.— Año de la Victoria.— Francisco Alvarez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Anuncio

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de contratos municipales sin que se haya formulado reclamación alguna, se anuncia la celebración de concurso para dotar de alumbrado público eléctrico los pueblos

comprendidos en la zona de Salcedo, los de las parroquias de Rodiles, Rañeces, Pereda, Gurullés y las demás del término municipal a las que el Ayuntamiento acuerde extender el alumbrado.

El pago de este servicio se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con el expediente, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve a trece.

El concurso se verificará en estas Consistoriales bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Comisión Gestora, que designará a la misma, y el Secretario de la Corporación que autorizará el acto, el día siguiente, hábil, al en que se cumplan diez, también hábiles, de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por Letrado en ejercicio en este partido judicial, reintegradas con póliza de la clase sexta (4,60) pesetas, timbre municipal de una peseta y sello «Por la Patria», debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal y resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósito o en sus Sucursales, en concepto de depósito provisional para poder tomar parte en este concurso, la cantidad de quinientas pesetas. Toda proposición que no cumpla esta condición será deshechada.

En las proposiciones se harán constar las características de al corriente, horas de servicio y cuantos detalles se estimen convenientes para mejor fijar y completar las condiciones del suministro.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar al concurso de suministro de alumbrado público eléctrico a los pueblos comprendidos en la zona de Salcedo, a las parroquias de Rodiles, Rañeces, Pereda y Gurullés, y a las demás del término municipal a las que el Ayuntamiento acuerde extender este servicio», y su presentación se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las nueve hasta las trece, durante el plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse este concurso.

De la entrega y recepción de cada pliego así como del resguardo y cédula personal, se entregará el oportuno recibo reintegrado con el timbre correspondiente.

El Ayuntamiento se compromete a instalar un mínimo de dos mil Wafios y el tiempo de duración de este contrato será de cinco años.

Si el contrato fuese adjudicado

a persona o entidad que no tuviese instalada red de distribución quedará obligada a suministrar el alumbrado en un plazo de dos meses, como máximo, a contar desde el otorgamiento de la escritura.

Grado, 27 de abril de 1939.— Año de la Victoria.— El Alcalde, David Rodriguez Longoria.

DE MIERES

En ejecución de acuerdo de la Comisión permanente de este Ilustísimo Ayuntamiento y habiéndose dado el debido cumplimiento a lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia al público la subasta para la realización del proyecto de construcción de una serie de ocho puestos destinados a la venta de pescado en la Plaza cubierta de esta villa.

El tipo o precio que servirá de base para la subasta es el de cuatro mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y ochenta y siete céntimos.

Los pagos se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones económico — administrativas, documento éste que con el proyecto y demás antecedentes sobre el particular, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento durante las horas de nueve a trece y de quince a diecinueve, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

La subasta tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del Sr. Gestor de subastas y del Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades previstas en el artículo 15 del Reglamento citado, a las once horas del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, computables a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los pliegos de proposiciones extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50) con un sello municipal de 1,00 peseta y otro Por la Patria de 0,10, y redactados con sujeción al modelo que al final se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les representen, por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados que ejerzan en este concejo y se presentarán en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento en los días hábiles que medien desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, durante las horas de nueve a trece y de quince a diecinueve.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Este depósito habrá de constituirse por la cantidad de setecientas veintidos pesetas con cincuenta céntimos en la Depositaria de Fondos municipales de

(Pasa a la cuarta página)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

BAJAS POR FALLIDOS.-AÑO 1939

Continuación

Table with columns: Numero, Tarifa, Seccion, Clase, Epigrafe, Nombre y apellidos del contribuyente, Industria, profesion, comercio, arte u oficio por el que contribuye, Calle donde ejerce, Meses por los que contribuye, Cuota anual, Cuota para el Tesoro, Recargo municipal, TOTAL, 5 por 100 para recaudación municipal, Décima municipal, 20 por 100 para el Tesoro, Total general y 20 por 100 para el Tesoro, Cantidad total que corresponde a cada trimestre (Primer, Segundo, Tercer, Cuarto), Pts. Cts.

Continuara

ltmo. Ayuntamiento, en la Caja general de depósito o en alguna de sus Sucursales, en metálico o en valores o signos de crédito del Estado y por el tipo y en la forma y condiciones que establece el artículo 11 del mencionado Reglamento. El licitador a cuyo favor quede el remate ampliará dicha cantidad como fianza definitiva, hasta mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a completa satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de ocho puestos en la Plaza cubierta». En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto. Una vez entregado no podrá retirarse pero si presentar varios pliegos el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

El contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional.

El contratista se obliga a realizar un contrato con los obreros que han de ocuparse de la obra, en el que se estipulará su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el precio del jornal y el cumplimiento de las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes en la actualidad o que puedan dictarse en lo sucesivo. En el pliego de proposiciones se declararán las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por la jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, así como el propósito deliberado de cumplir las demás prescripciones que establece el Real decreto de 6 de marzo de 1929 y disposiciones congruentes en vigor.

Será obligación muy especial del contratista presentar, al comenzar las obras y en cualquier momento que a ello se le invite, la póliza de seguro de los obreros contra toda clase de accidentes, concertado el mismo seguro por lo que se refiere al riesgo de incapacidad permanente o muerte de aquellos, con la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo en la Industria.

El rematante no podrá pedir aumento en los precios ni rescisión del contrato ya que este se entenderá celebrado a riesgo y ventura para aquel.

Toda cuestión litigiosa que pueda derivarse del contrato administrativo que se celebre se ventilará ante los Tribunales de la jurisdicción del Ayuntamiento de Mieres.

Será obligación del rematante el pago de los gastos de inserción de anuncios y de cuantos ocasione la subasta y la formalización del contrato.

Sientre las admitidas hubieses dos

o mas proposiciones iguales, mas ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama dnrarte el termino de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo o subsistiese igualdad, se definirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Modelo de proposición:

«Don.... N...., vecino de..., mayor de edad, con domicilio en..., y provisto de cédula personal tarifa..., clase..., número..., convenientemente enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., del proyecto para la construcción de una serie de ocho puestos destinados a la venta de pescado en la Plaza cubierta de esta villa, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas por la Corporación municipal, se comprometo a ejecutar las obras para la realización de dicho proyecto, con entera sujeción a éste y pliego de condiciones, por la cantidad de.... pesetas (que se consignará en letra).

Seguidamente se harán constar las remuneraciones mínimas que se satisfarán a los obreros que se empleen en las obras y la decisión de cumplir las prescripciones expresadas en el artículo 14 del presente pliego de condiciones económico-administrativas».

(Fecha y firma).

Mieres, 24 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Fernando Castro Solares, y de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Gijón, a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El señor D. Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número uno de Gijón, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Fernando Castro Solares, en representación de D.^a María Josefa, D.^a Patrocínio y D.^a Anita Pastor del Castro, mayores de edad, viudas la primera y la última y soltera la segunda, y vecinas de esta población, defendidas por el Letrado D. José García Bernardo, contra D. Vicente Maldonado Pérez, mayor de edad, casado, empleado y cuyo actual paradero se ignora; D. Pedro Rico Gonzalez, mayor de edad, casado, comerciante y domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se desconoce; D. Vicente García Coronas, mayor de edad, casado y vecino de Cadavedo (Luarca);

D.^a Consuelo Coronas Rico, mayor de edad, viuda y de la misma vecindad que el anterior, y D. Liborio Rico y Rico, mayor de edad, casado y de esta vecindad; los dos primeros representados por los estrados del Juzgado en su rebeldía; el tercero y cuarto representados por el Procurador D. Evaristo Eguren y Alvarez, y defendidos por el Letrado D. Tomás Martínez, y el último representado por el Procurador D. Pedro Casastús Cabezón, y defendido por la Letrado D.^a Carmina Menendez Manjón, versando dichos autos sobre disimulación de contratos y pago de cantidad; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro:

1.^o Que el contrato de compra-venta y constitución de fianza otorgado por don Vicente Maldonado, don Pedro Rico, don Vicente García Coronas y doña Consuelo Coronas Rico, el veintiocho de febrero de mil novecientos veinticinco, ante el Notario de esta villa don Antonio González Vigil y el que modificándolo se otorgó en Tineo el veintitres de septiembre de mil novecientos veintisiete por don Vicente Maldonado Pérez, don Pedro Rico Gonzalez y don Liborio Rico y Rico, por el que sustituyó a don Liborio Rico a doña Consuelo Coronas y el hijo de esta don Vicente García, en la fianza que tenían presentadas solidariamente con don Pedro Rico, a favor de don Vicente Maldonado, son simulados en cuanto a las personas de los contratantes, por haberse omitido en ellos a don Samuel Pastor y Vasallo, como vendedor en la escritura y como acreedor en el documento privado y en consecuencia declarar a este último parte en los expresados contratos y en los mencionados conceptos de vendedor y acreedor.

2.^o Que D. Pedro Rico Gonzalez y D. Liborio Rico y Rico, como deudor principal el primero y como fiador solidario el segundo, adeudan a las demandantes D.^a María Josefa, D.^a Patrocínio y D.^a Ana Pastor del Castro, como herederas de D. Samuel Pastor Vasallo, la cantidad de veinticinco mil quinientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, con más los intereses al cinco por ciento anual a partir del primero de enero de mil novecientos treinta y ocho, y los que venzan hasta su completo pago, condenando a los mencionados D. Pedro Rico Gonzalez y D. Liborio Rico y Rico, a pagar solidariamente la expresada cantidad e intereses a dichas demandantes, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados D. Vicente Maldonado Pérez y don Pedro Rico Gonzalez, se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, sino se solicitara dentro de tercer día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio.

Y para su publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. Pedro Rico Gonzalez y D. Vicente Maldonado Pérez, libro el presente en Gijón, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victo-

ria.—Jenaro Palacio.—El Secretario, Rufino Sanchez.

DE CANGAS DE ONIS

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía a que luego se hará referencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, el señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de partes, de una, como demandante, doña Obdulia de Diego Alvarez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, defendida por el Letrado don Alfonso Pendás Gonzalez, contra don Ramón Valdés Gonzalez y don Manuel Palomo Bermejo, mayores de edad, casado y viudo respectivamente, labradores y vecinos del pueblo de Elgueras, el segundo en representación de los hijos habidos con doña María Valdés, dirigidos por el Letrado don Manuel Tejuca, sobre reivindicación de fincas,

Fallo:

Que desestimando la demanda y las excepciones formuladas por la demandante y estimando la reconvencción debo absolver y absuelvo a los demandados don Ramón Valdés Gonzalez y don Manuel Palomo Bermejo, de las pretensiones deducidas por la actora doña Obdulia de Diego Alvarez, y declaro que las fincas descritas bajo los números uno a ocho inclusivos y once de la demanda, son propiedad del demandado reconviniente don Ramón Valdés Gonzalez, y de los hijos de doña María Valdés García, y en consecuencia nula y sin valor ni efecto la adjudicación que de las mismas se hace a la demandante en la escritura de dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, ante el Notario que fué de esta ciudad don Julio Morán y Gonzalez Longoria, así como la de la inscripción que del citado título se ha hecho en el Registro de la Propiedad, que deberá cancelarse, condenando a la demandante doña Obdulia de Diego Alvarez y a la herencia yacente de doña Evarista Valdés Rivero a estar y pasar por esta declaración y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a la parte rebelde en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.

Y con el fin de que la presente se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación a la parte rebelde, extiendo y firmo la presente en Cangas de Onis, a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Lic. Delio Parada.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial